

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 285

TEGUCIGALPA: 2 DE JULIO DE 1907

NUMERO 2.850

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se autoriza la erogación de \$ 80.00—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se autoriza la erogación de \$ 216.75—Se aumenta un sueldo—Se autoriza la erogación mensual de \$ 5.00—Se autoriza la erogación de \$ 6.00—Se autoriza la erogación de \$ 60.00—Se autoriza la erogación de \$ 70.00—Se aprueba una contrata—Se nombra un Administrador de Correos—Se autoriza la erogación de \$ 16.00—Se autoriza la erogación de \$ 30.00.

JUSTICIA—Se nombra Magistrado suplente de la Corte Suprema de Justicia al Abogado Guillermo Moncada—Se autoriza el gasto de \$ 50.00—Se nombra Médico Forense—Se autoriza el gasto de \$ 25.00—Se autoriza el gasto de \$ 24.00—Se autoriza el gasto de \$ 48.00.

AVISOS.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación de \$ 80.00

Tegucigalpa: 6 de junio de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ochenta pesos, valor del flete de varias cargas de útiles telegráficos enviados de Villanueva á Santa Bárbara, y de esta ciudad á Quimistán; y

2º—Que dicha suma sea entregada al Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara por la Administración de Rentas del mismo; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa: 6 de junio de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veinticinco pesos, para los gastos de conser-

vación de los materiales acopiados para el trabajo de Texíguat; y

2º—Que dicha suma sea pagada al Alcalde de Texíguat por la Administración de Rentas de Yuscarán; imputándose el gasto á la partida final, de la sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 7 de junio de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de quince pesos, valor de un cuñete de clavos que se necesita para la reconstrucción de las líneas telegráficas en el departamento de Cortés; y

2º—Que dicha suma sea pagada al Inspector A. B. Raquel, por la Administración de Rentas del citado departamento; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 8 de junio de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cincuenta pesos con que se habilita al señor don Federico Zelaya, nombrado Administrador de Correos de San Pedro Sula, para sus gastos de traslación á dicha ciudad; y

2º—Que el pago se verifique por la Caja Nacional; imputándose el gasto á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 216.75

Tegucigalpa: 10 de junio de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de doscientos diez y seis pesos setenta y cinco centavos, á que asciende el valor de los sellos fechadores y marcas á que se refiere el acuerdo de este Ministerio, fecha 4 del mes en curso, y que por una equivocación del Director General de Correos, según lo manifiesta en nota de hoy, se había fijado en ciento cuarenta y cinco pesos cincuenta centavos; y

2º—Que dicha suma se pague por la Caja Nacional al Director General de Correos; imputándose el gasto á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aumenta un sueldo

Tegucigalpa: 10 de junio de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos el sueldo del Colector de la Junta de Agua y Luz Eléctrica, á contar del presente mes.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza el erogación mensual de \$ 5.00

Tegucigalpa: 17 de junio de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar, durante los meses que faltan del presente año económico, la erogación de cinco pesos mensuales para completar el alquiler de la casa que ocu-

pa la oficina de Correos de La Ceiba; suma que será pagada por la Administración de la Aduana de aquel puerto; debiendo imputarse el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 6.00

Tegucigalpa: 17 de junio de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de seis pesos, valor de mil quinientos esqueletos de telegramas de servicio, que tuvo necesidad de mandar tirar en la imprenta de Santa Rosa de Copán, el telegrafista de aquella ciudad, para el servicio de su oficina; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista J. O. Hernández, por la Administración de Rentas de Santa Rosa; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 70.00

Tegucigalpa: 17 de junio de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de setenta pesos, valor de varios muebles y enseres que hubo necesidad de mandar hacer y comprar para el servicio de la oficina telegráfica de la ciudad de Ocotepeque; y

2º—Que dicha suma sea pagada por el Administrador de Rentas de Ocotepeque, al telegrafista E. Erazo; imputándose el gasto á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 17 de junio de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Rosendo Contreras

V., Director General de Correos de la República, por una parte, y el señor don Coronado Chávez, casado, mayor de edad, comerciante y vecino de Comayagua, por otra, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

1º El señor Chávez se compromete á transportar toda la correspondencia procedente de La Pimienta para la ciudad de Comayagua, oficinas intermedias y viceversa.

2º Los correos deberán salir de Comayagua y La Pimienta una vez por semana.

3º El tiempo en que los conductores deberán hacer el viaje de ida ó de regreso, será de noventa y seis horas consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas de Comayagua ó La Pimienta.

4º En el transporte de la correspondencia, el señor Chávez se sujetará á las prescripciones de la Ley de Correos vigente, al Reglamento del Ramo é itinerarios actuales ó que en lo sucesivo se establezcan.

5º El señor Chávez ó sus agentes, al recibir la correspondencia en cada una de las oficinas citadas, deberán otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero á su ruego, en el cual se hará constar el número de valijas, sacos y paquetes, su peso y el estado y hora exacta en que las reciben.

6º El señor Chávez ó sus agentes, tienen la obligación de exigir á la persona ó empleado que les haga la entrega de la correspondencia, que ésta se efectúe en valijas, sacos ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados, á fin de que, en las mismas condiciones se entregue á las oficinas destinatarias; siendo al Contratista y á sus agentes, absolutamente prohibido, abrir las mencionadas piezas.

7º El señor Chávez es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida de la correspondencia, por descuido ó negligencia de él ó sus agentes; salvo que esto sucediese por caso fortuito ó fuerza mayor debidamente comprobados por el Contratista, lo cual lo eximirá de la responsabilidad consiguiente. No quedan comprendidos en los casos anteriores, el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia por cansancio de las caballerías, paso de los ríos, caída de lluvias ó enfermedad del Contratista ó sus agentes.

8º El Contratista ó sus agentes tienen obligación de esperar en las oficinas de Comayagua ó La Pimienta, hasta veinticuatro horas después de las señaladas en el itinerario, para entregarles la correspondencia.

9º Si el señor Chávez ó sus agentes no se presentaren á recibir la corres-

pondencia, en el tiempo señalado por los itinerarios, ó en la entrega de ella in-virtieren mayor número de horas de las que se establecen en la cláusula 3ª de este contrato, será responsable el Contratista por el retraso que aquella sufra y quedará sujeto á pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.

10. Llegado el caso de imponerse una multa al Contratista, ésta será descontada del próximo pago que se le haga, así como también se le descontarán los gastos que hagan los Administradores de Comayagua ó La Pimienta para la conducción de la correspondencia que el Contratista ó sus agentes dejaren en rezago en cualquiera de estas oficinas.

11. El Director de Correos se compromete á pagar al señor Chávez la suma de (\$ 450.00) cuatrocientos cincuenta pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos por medio de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, por quincenas vencidas de (\$ 225.00) doscientos veinticinco pesos.

12. El señor Chávez, para garantizar el cumplimiento de esta contrata, rendirá fianza personal ó hipotecaria por la cantidad de (\$ 1.500.00) mil quinientos pesos.

13. Se concede al señor Chávez y á sus agentes el uso franco del telégrafo y del correo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de esta contrata.

14. Se concede también al Contratista y á sus agentes exención del servicio militar, inclusive los ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual proveerá á sus agentes y correos de la matrícula respectiva.

15. La duración de esta contrata será de un año, que se contará desde el 1º del mes entrante, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo de ambas partes.

16. Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes dará aviso á la otra que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin tal requisito, se entenderá que continúa vigente y en las mismas condiciones hasta un mes después de recibido el aviso. Esto último debe entenderse sin perjuicio de lo que previenen las disposiciones de la ley y reglamentos del ramo.

17. El presente contrato deberá someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 14 de junio de 1907.—Rosendo Contreras V.—Coronado Chávez; y

2º—Que los gastos que impenda la presente contrata se imputen á la partida 2ª, capítulo III, sección «Gastos Diver-

sos,» Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se nombra un Administrador de Correos

Tegucigalpa: 18 de junio de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Amapala, al señor Br. don Leonardo Lope, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 16.00

Tegucigalpa: 18 de junio de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de diez y seis pesos, valor de los siguientes muebles que se necesitan en la oficina telegráfica de Amapala:

Una silla.....	\$ 8.00
Un reloj.....	5.00
Valor de un marco para colocar el rótulo de la oficina.....	3.00

Suma \$16.00

2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Aduana de Amapala al telegrafista de aquella oficina; imputándose el gasto á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00

Tegucigalpa: 18 de junio de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de treinta pesos, con que se habilita al Br. Leonardo Lope, para sus gastos de traslación al puerto de Amapala, á donde va á prestar sus servicios como Administrador de Correos; suma que será pagada al señor Lope por la Caja Nacional; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo III, sección «Gastos Diversos,» Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

JUSTICIA

Se nombra Magistrado suplente de la Corte Suprema de Justicia al Abogado Guillermo Moncada.

Tegucigalpa: 30 de mayo de 1907.

No habiendo aceptado el Licenciado Ricardo Pineda el nombramiento de Magistrado suplente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al Abogado don Guillermo Moncada.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

E. C. Fiallos.

Se autoriza el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa: 1º de junio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 50.00, que se entregarán al Abogado don Federico Canales, para que haga su traslación á Trujillo, adonde va á desempeñar la Judicatura de Letras.

La imputación se hará á la partida 2ª, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

E. C. Fiallos.

Se nombra Médico Forense

Tegucigalpa: 1º de junio de 1907.

Habiendo abandonado su puesto de Médico Forense, Inspector de Higiene y Conservador de la Vacuna, el Dr. don Juan Fernando López, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al Dr. don Vicente Idiáquez, con el sueldo asignado en el Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

E. C. Fiallos.

Se autoriza el gasto de \$ 25.00

Tegucigalpa: 4 de junio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veinticinco pesos, que se pagarán á don Luis Argüello, por la hechura de cinco sellos para oficinas judiciales de los departamentos de Comayagua y Choluteca.

La imputación se hará á la partida 6ª, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

E. C. Fiallos.

Se autoriza el gasto de \$ 24.00

Tegucigalpa: 4 de junio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 24.00, que se entregarán al Secretario de la Corte de Apelaciones de Comayagua para la compra de tres libros en blanco y seis varas de carpeta que necesita para su oficina.

La imputación se hará á la partida última, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

E. C. Fiallos.

Se autoriza el gasto de \$ 48.00

Tegucigalpa: 6 de junio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cuarentiocho pesos (\$ 48.00) que importarán los ejemplares de leyes y Códigos que á continuación se expresan y que se destinarán á las oficinas judiciales en que se han perdido los que anteriormente existían:

CHOLUTECA

1 Código Civil.....	\$ 4.00
1 Código de Procedimientos....	4.00
1 Ley de Tribunales.....	1.50
1 Código Penal Común.....	1.50
1 Ley de Notariado.....	0.75
1 Código Militar.....	2.00
1 Ley de Amparo.....	0.50
1 Código de Instrucción Pública	0.50
1 Código de Comercio.....	4.00
1 Código de Minería.....	2.00
1 Reforma del Código de Minería	0.50

COMAYAGUA

1 Código Civil.....	4.00
1 Código de Procedimientos....	4.00
1 Ley de Tribunales.....	1.05
1 Código Penal Común.....	1.50
1 Ley de Notariado.....	0.75
1 Código Militar.....	2.00
1 Ley de Amparo.....	0.50
1 Código de Instrucción Pública	0.50
1 Código de Comercio.....	4.00
1 Código de Minería.....	2.00
1 Reforma del Código de Minería	0.50

MARAITA

1 Código Civil.....	4.00
1 Ley de Tribunales.....	1.50

Suma.....\$ 48.00

La imputación se hará á la partida última, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

E. C. Fiallos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 27 del mes en curso se presentó á este Despacho el señor Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la "Victor Talking Machine Company," sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, pidiendo el depósito y registro de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de máquinas de registrar ó reproducir sonidos, y partes de las mismas y registros, la cual consiste en las palabras "His Master's Voice," y fué registrada á favor de dicha "Victor Talking Machine Company" y sus sucesores ó asignatarios, bajo el número 59.550, el 8 de enero de 1907, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 29 de junio de 1907.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 27 del mes en curso se presentó en este Despacho el señor Licenciado don Emilio Mazier, como representante de la "New Home Sewing Machine Company," sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, y que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Orange, Condado de Franklin, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, pidiendo el depósito y registro de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de máquinas de coser y accesorios; la cual consiste en las palabras "New Home," y fué registrada á favor de dicha "New Home Sewing Machine Company" y sus sucesores ó asignatarios, bajo el número 60.068, el 29 de enero de 1907, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 29 de junio de 1907.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, se ha presentado á esta oficina don Lucio C. Cuéllar, solicitando se inscriba á favor de doña Dolores del propio apellido, un solar que mide: al Norte, veinticinco varas; al Sur, veintidós varas; al Este, treinta y ocho varas; y al Oeste, treinta y ocho varas; situado en el pueblo de Santa Rita, de este mismo departamento, el que adquirió por compra que hizo el cinco de noviembre del año de mil novecientos cuatro á doña Bruna Jirón, ante el Juez de Paz del referido pueblo. Dicho inmueble tiene por límites: al Norte, con la plaza pública; al Sur, con casa y solar de don Federico Lara; al Este, con solar de Pedro Fuentes; y al Oeste, con solar de don Basilio Maldonado. Y siendo ésta la primera inscripción del referido inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 6 de junio de 1907.

JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, se ha presentado á esta oficina don Lucio C. Cuéllar, solicitando se inscriba á favor de doña Dolores del propio apellido, un solar que mide diez varas de Sur á Norte y dieciocho de Oriente á Poniente, situado en el pueblo de Santa Rita, de este mismo departamento, el que adquirió por compra que hizo el veinte de octubre del año de mil novecientos dos á doña Magdalena Miranda, ante el Juez de Paz del referido pueblo. Dicho inmueble tiene por límites: al Norte, con solar de doña Dolores Cuéllar; al Oriente, con solar de don Prudencio Fuentes; al Sur, con casa de propiedad de la vendedora Miranda; y al Poniente, con propiedad de don Federico M. Zaldívar, calle de por medio. Y siendo ésta la primera inscripción del referido inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 6 de junio de 1907.

JOSÉ MARÍA CASCO.

Aviso importante

Para la reorganización de la Policía de esta ciudad y Comayagüela, se solicitan personas honradas, de buenas costumbres, robustas, bien constituidas, que sepan leer y escribir, y de veintiuno á cincuenta años de edad.

A fin de que dicho Cuerpo cumpla satisfactoriamente su cometido, no se omitirá medio en el sentido de reorganizarlo de la mejor manera posible, dotando los empleados con buenos sueldos.

Se pagarán sesenta pesos mensuales á los policiales y setenticinco á los Inspectores. El pago se hará por quincenas.

Es indispensable, para dar alta en el servicio, que se presente comprobante por escrito, de dos personas abonadas, respecto á la conducta intachable del solicitante.

Los interesados se presentarán, con los documentos respectivos, durante el presente mes, al Ministerio de Gobernación.

Tegucigalpa: 1º de julio de 1907.

VICENTE LANZA,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hace saber: que en este Juzgado se ha decretado auto de prisión provisional á los señores José María Maturte y Simeón Cruz, de treinta años y casado el primero, de veinticinco años y soltero el segundo, labradores, hondureños y de este vecindario, por el delito de asesinato consumado en la persona de Marcelino Vásquez, mayor de edad y de este domicilio, lo que tuvo lugar el día doce del corriente, como entre las cinco y seis de la tarde, en el punto Las Encinas, caserío Limón, de esta jurisdicción; y no habiendo logrado la captura á pesar de haberse dictado las medidas necesarias, é ignorando su paradero, exhorto á Uds., en nombre de la ley, á fin de capturarlos si aparecen en su jurisdicción, y habidos que sean, remitirlos al Juzgado de Letras 2º de lo Criminal de Tegucigalpa, ofreciéndoles reciprocidad en casos iguales. Filiación del primero: estatura baja, delgado, color blanco, carirredonda, ojos gateados, poca barba,

cabellos lisos, descalzo, viste pantalón y blusa de género común, sombrero de palma; del segundo: estatura regular, robusto, color trigueño, cara picada de viruela, cabellos lisos, lampiño, descalzo, viste de igual modo que el primero y usa también sombrero de palma.—Librada en Santa Ana, á veintiséis de junio de mil novecientos siete.—Vicente Lanza.—Bernardo Vásquez.—Jesús C. Ordóñez.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día diez y siete del mes corriente, á las diez de la mañana, el Notario Público, Lic. don Guillermo Bustillo G., presenta para su inscripción la primera copia de una escritura que autorizó en Comayagüela el diez y siete de mayo último, por la cual José Angel Nativí, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Comayagüela, vende á Esteban Rodríguez, de las mismas generales, por el precio de ciento treinta y dos pesos plata, una casa de bahareque cubierta de teja, que mide siete y media varas de largo y seis y media de ancho y una huerta de plátanos contigua á dicha casa, que contiene cien cepas sembradas en menos de una manzana de terreno, y un terreno baldío, cercado de zanjo y cimiento de piedra que mide como cincuenta varas en cuadro y está también contiguo á la referida casa: todo situado en la referida aldea de La Cuesta, jurisdicción de Comayagüela, y linda: al Norte, posesión que fué de Estanislao Trinidad, mediando camino; al Sur, casa y posesión de Gervasio Turcios y casa de Pablo López; al Oriente, posesiones de Gervasio Turcios y Eduviges Méndez; y al Poniente, casas de Pedro Sosa y Victoriano Juanes; que la casa y posesiones deslindadas las construyó el exponente hace cuatro años en terreno egidal de Comayagüela.—Y no habiendo título inscrito sobre las propiedades que se venden, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 26 de junio de 1907.

5—5

P. GOMEZ.

Denuncio de una zona mineral

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo recién pasado se presentó á este Despacho el señor Licenciado don Rafael Callejas, mayor de edad y vecino del mineral de San Juancito, denunciando una zona mineral de cuatrocientas hectáreas, sita en jurisdicción de Santa Lucía, en este departamento, cuyos límites serán: al Norte, "Portillo El Clavo"; al Sur, Plan de los Carusos; al Oriente, con pertenencias que se llaman de "San Martín"; y al Occidente, camino que conduce de la "Montaña de los Lagos" al caserío de El Rancho.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 4 de junio de 1907.

4—2

M. B. ROSALES.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 4º